



Resolución Gerencial General Regional

Nº 936 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2025

VISTO: El Informe Nº 1371-2025/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. Nº 3993028 y Reg. Exp. Nº 2687449, la Opinión Legal Nº 042-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ymmh, el Informe Nº 207-2025/GOB.REG.HVCA/OA-AP, la Carta Nº 010-2025-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA/AP, el Informe Nº 818-2025/GOB.REG.HVCA/GRDE-PROCOMPITE/COORD/jfcy y demás documentación adjunta en un total de trescientos once (11) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) establece los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre ellos, la Autoridad de la gestión administrativa, quien es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, el cual es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. Asimismo, señala que en el caso de las demás entidades contratantes no mencionadas en el literal precitado, quien ejerce la Autoridad de la gestión administrativa es la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 70 de la Ley, sobre nulidad de actos procedimentales establece lo siguiente:

“Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales”

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- Cuando contravengan las normas legales.
- Cuando contengan un imposible jurídico.
- Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

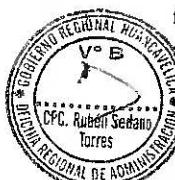
70.2. La nulidad puede ser declarada por:

- El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.
- La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. **Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.**
2. **Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.**

De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 936 - 2025/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2025

orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable.

c) El jefe de Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.

70.4. Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta se tramita conforme a lo establecido en el artículo 73 de la presente ley.”; (El énfasis es nuestro)

Que, con fecha 25 de agosto del 2025 el Gobierno Regional de Huancavelica convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 12-2025- GOB.REG.HVCA/OC-1, que tenía como objeto la “ADQUISICIÓN DE ALPACA RAZA HUACAYA MACHO Y HEMBRA PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL BOFEDAL, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”; procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, con fecha 23 de setiembre del 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones – Oficial de Compra otorga la buena pro al postor COMPAÑIA INVERSORA Y AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por un monto de S/ 82 000,00 (Ochenta y dos mil con 00/100 soles) suscribiendo ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 12-2025- GOB.REG.HVCA/OC-1;

Que, mediante Informe N° 818-2025/GOB.REG.HVCA/GRDE- PROCOMPITE/COORD/jfcp de fecha 9 de octubre del 2025, el coordinador de PROCOMPITE emite pronunciamiento señalando que ha existido un error de digitación en las Bases Integradas al establecer en el numeral 3.4 Especificaciones Técnicas: Dice: **DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN (ALPACAS)**; cuando en realidad debió de establecerse lo siguiente: **DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA TECNICA**. Por tal motivo recomienda la nulidad de procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 12-2025- GOB.REG.HVCA/OC-1;

Que, el numeral 313.2 del artículo 313 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que cuando el TCP o **la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante advierta de oficio posibles vicios de nulidad de la fase de selección, corre traslado a las partes, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco días hábiles**. En caso de apelaciones ante el TCP, se extiende el plazo previsto en el literal e) del numeral 311.1 del artículo 311. Tratándose de apelaciones ante la entidad contratante, se extiende el plazo previsto para resolver;

Que, en ese contexto normativo, mediante Carta N° 010-2025- GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA/AP de fecha 10 de octubre del 2025, el Encargado de Área de Procesos notifica al representante legal de la empresa COMPAÑIA INVERSORA Y AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, a través de su correo electrónico: siyac@gmail.com, a fin de que

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 936 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2025

se pronuncie sobre la pretensión de nulidad de oficio del procedimiento de selección; a pesar de ello no presentó ningún pronunciamiento dentro el plazo otorgado;

Que, mediante Informe N° 207-2025/GOB.REG.HVCA/OA-AP de fecha 21 de octubre del 2025, el Encargado de Área de Procesos concluye que: "se proceda con la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 12-2025-GOB.REG.HVCA/OC-1 que tiene como objeto "ADQUISICIÓN DE ALPACA RAZA HUACAYA MACHO Y HEMBRA PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL BOFEDAL, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por haberse configurado en el literal b).1 numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas; retrotrayendo hasta la etapa de la integración de bases por existir incongruencias entre las Bases Integradas (Especificaciones Técnicas) y la Absolución de Consultas y Observaciones, previa a la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica";

Que, además, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de Opinión Legal N° 042-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ymmh de fecha 31 de octubre del 2025, suscrito por la Abog. Yanet M. Morales Huamán de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye: "PROSEGUIR con el procedimiento de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PUBLICA ABREVITADA PARA BIENES N° 12-2025-GOB.REG.HVCA/OC-1 que tiene como objeto la ADQUISICIÓN DE ALPACA RAZA HUACAYA MACHO Y HEMBRA PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL BOFEDAL, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, en función al sustento técnico efectuado por parte del área *usuaria* responsable de la contratación Gerencia Regional de Desarrollo Económico, contenido en el MEMORANDUM N° 1514-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE e INFORME N° 818-2025 GOB.REG.HVCA/GRDE-PROCOMPITE/COORD/jfsp, y el pronunciamiento efectuado por la Dependencia Encargada de las Contracciones, contenido en el INFORME N° 207-2025 GOB.REG.HVCA/OA-AP, quienes indican que se habría configurado la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del literal b) del artículo 70.2 de la Ley General de las Contrataciones Públicas, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases por existir incongruencias entre las Bases Integradas (Especificaciones Técnicas) y la Absolución de Consultas Observaciones". Opinión Legal que ha sido ratificado por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 244-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 12-2025- GOB.REG.HVCA/OC-1 que tiene como objeto "ADQUISICIÓN DE ALPACA RAZA HUACAYA MACHO Y HEMBRA PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL BOFEDAL, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por haber incurrido en causal de nulidad establecido en el ítem 1 del literal b) numeral 70.2 del artículo 170 de la Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, retrotrayéndola el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases por existir incongruencias entre las Bases Integradas (Especificaciones Técnicas) y la Absolución de Consultas Observaciones;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 936 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 Nov 2025

de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR NULO DE OFICIO el procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 12-2025-GOB.REG.HVCA/OC-1 que tiene como objeto **“ADQUISICIÓN DE ALPACA RAZA HUACAYA MACHO Y HEMBRA PARA LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EL BOFEDAL, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”**, por haber incurrido en causal de nulidad establecido en el ítem 1 del literal b) numeral 70.2 del artículo 170 de la Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas; retrotrayéndola el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases por existir incongruencias entre las Bases Integradas (Especificaciones Técnicas) y la Absolución de Consultas Observaciones; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, imparta, según corresponda, las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos, dando cuenta de lo actuado a este Despacho, bajo **responsabilidad**.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Dependencia Encargada de las Contrataciones publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE

ARTÍCULO 4º.- REMITIR los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, inicie deslinde responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que incurrieron en la presunta falta administrativa por los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Abastecimiento, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, al Órgano de Control Institucional y a la empresa **COMPANÍA INVERSORA Y AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Giselle Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL